

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 abril 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 109.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º del Real decreto número 802, de 30 de abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606, de 13 de septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictadas respectivamente en 21 de septiembre de 1928 y 6 de mayo último, disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Ministerio, con referencia a dicho particular, y exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 Primero. Que aprobada conforme a las dispo-

siciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores-importadores de trigos exóticos, que figuran en la relación que se adjunta, procede que por ese Ministerio se practique, previos los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto núm. 1.606, de 13 de septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y avaladas, que constan en los aforos provisionales.

Los molturadores-importadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su publicación en la "Gaceta de Madrid", no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose, por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1931. — Gabino Bugallal.
Señor Ministro de Hacienda.

RELACION GENERAL de los molturadores de esta provincia, a quienes afecta la Real orden de este Ministerio de 25 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto núm. 802, de 30 de abril de 1928 y demás disposiciones complementarias.

Puerto importador: Valencia; vapor: Stornest; provincia en que está enclavada la fábrica: Zaragoza; industrial adquirente: Agustín Samper; cantidad de trigo que se propone bonificar (Quintales métricos): 500; bonificación plata por Qm., pesetas: 19,334; bonificación plata por partida, pesetas: 9.667.

Puerto importador: Valencia; vapor: Stornest; provincia en que está enclavada la fábrica: Zaragoza; industrial adquirente: Eduardo Bozal Cativiela; cantidad de trigo que se propone bonificar (Quintales métricos): 2.000; bonificación plata por Qm., pesetas: 19,839; bonificación plata por partida, pesetas: 39.678.

Puerto importador: Valencia; vapor: Stornest; provincia en que está enclavada la fábrica: Zaragoza; industrial adquirente: Eduardo Bozal Cativiela; cantidad de trigo que se propone bonificar (Quintales métricos): 500; bonificación plata por Qm., pesetas: 19,839; bonificación plata por partida, pesetas: 9.919'50.

Puerto importador: Valencia; vapor: Stornest; provincia donde está enclavada la fábrica: Zaragoza; industrial adquirente: Juan Soláns y Soláns (sucesores); cantidad de trigo que se propone bonificar (Quintales métricos): 2.000; bonificación plata por Qm., pesetas: 19,494; bonificación plata por partida, pesetas: 38.988.

Puerto importador: Valencia; vapor: Stornest; provincia donde está enclavada la fábrica: Zaragoza; industrial adquirente: Juan Soláns y Soláns (sucesores); cantidad de trigo que se propone bonificar (Quintales métricos): 1.500; bonificación plata por Qm., pesetas: 19,494; bonificación plata por partida, pesetas: 29.241.

Madrid, 25 de marzo de 1931.

(“Gaceta” 1.º abril 1931).

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que durante los días 20 al 31 del próximo mes de mayo se celebre en Madrid el II Congreso Nacional de la Madera y de Industrias derivadas, en el cual tomarán parte las entidades representativas de la industria maderera, de las industrias forestales derivadas, propietarios de montes, comerciantes, técnicos forestales y de arquitectura y demás elementos que tengan relación con la producción, la técnica y la industria de la madera, para proceder al estudio de las cuestiones y problemas de más interés y urgencia para el desarrollo de las expresadas producción e industrias.

Dicho Congreso tendrá el carácter oficial que corresponde a su significado y al interés nacional que reviste.

2.º El Comité organizador del expresado Congreso quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente, D. Romulo Iglesia Moreno, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Almacenistas de Maderas.

Vicepresidente primero, D. Octavio Elorrieta Artaza, Ingeniero Jefe de Montes, Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Vicepresidente segundo, D. Luciano Mata Pérez, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Ebanistas.

Vicepresidente tercero, D. Jesús Martínez Correcher, Abogado de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Almacenistas de Madera.

Secretario general, D. Jaime Barrachina y Almeda, Ayudante de Montes, Asesor técnico de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera.

Vicesecretario primero, D. Raimundo Dolz, Abogado, Letrado asesor de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera.

Vicesecretario segundo, D. Edelberto Gurumeta Bastida, Jefe de Secretaría de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera.

Tesorero, D. Ricardo Delgado Hernando, Presidente de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera.

Vicetesorero, D. Esteban Martínez Rodríguez, Tesorero de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera.

Contador, D. Luis Rey Samper, en representación de la Sociedad de Maestros Carpinteros “La Práctica”.

Vicecontador, D. Manuel Niño, en representación de la Sociedad de Maestros Carpinteros “La Práctica”.

Vocales: D. Eduardo Duato Pérez, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Carpinteros; D. Luis Constan Tarde, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Carpinteros; D. Fernando Nájera Angulo, Ingeniero de Montes, Jefe del Laboratorio de la Madera del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, representante oficial de la Dirección general de Marruecos y Colonias; D. Esteban de Velasco y Jiménez, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Ebanistas; D. Antonio Monjó Vaque, Ayudante de Montes, por la Asociación de Ayudantes de Montes; D. Antonio Barcala Sánchez, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Entarimadores; D. Juan Ramón de Luz, Alcalde de Cuenca; D. Eugenio Rossi Ancos, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Entarimadores; D. Antonio Barata Rocafort, en representación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; D. José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes, de “Papelera Ibérica”; D. Juan Ramírez de Pablo, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Representantes de maderas;

D. Juan Antonio Pérez-Urruti, Presidente de la Asociación de Ingenieros de Montes, Secretario de la Federación Española de Productores de Corcho; D. Pedro Rodríguez Téllez, de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, Grupo de Representantes de maderas; D. Arturo Guasch Spick, Secretario del I Congreso Nacio-

nal de la Madera, Director de la Revista "La Madera y sus Industrias"; D. Juan de Linares, Secretario de la Asociación general de Industriales Corcheros de España; D. José Nonell, Presidente de la Cámara Sindical de Maderas de Barcelona; D. Enrique Nardiz Alegría, Ingeniero de Montes, Presidente de la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España; D. José Ricart, Presidente de la Agrupación de Importadores de Maderas de Construcción de Valencia; D. Manuel Sazatornil, Presidente del Comité Ejecutivo del I Congreso Nacional de la Madera; don Antonio Jansana y Llopert, en representación de la Excm. Diputación provincial de Barcelona; D. Fausto de Miguel, de la Industria Resinera; D. Vicente Lampero, representante de la Asociación Española de Importadores de Maderas de Madrid; señor Conde de Puebla de Valverde, representante de la Asociación Nacional de Proprietarios de Alcornocales; D. Enrique González de Heredia, Director de la Papelera Española; don Manuel Crespo Briones, representante de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid.

D. Juan Martín, representante de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid; D. Faustino Prieto Pazos, Diputado provincial, representante de la Excm. Diputación provincial de Madrid; señor Marqués de Orellana, por los productores de Carbones Vegetales; D. Mariano García Morales, Arquitecto, representante de la Asociación Central de Arquitectos; D. José Sánchez Conesa, representante de la Asociación Central de Aparejadores y Contratistas de Obras; D. Práxedes Zancada y Ruata, Inspector general de Corporaciones, representante oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión; D. Enrique Mackay Monteverde, Ingeniero Jefe de Montes, representante oficial de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca; D. Manuel García Nuche, del Cuerpo Pericial de Aduanas, representante oficial de la Dirección general de Aduanas; D. Luis F. de Valderrama, Ingeniero de Montes del Catastro Forestal, representante oficial de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial; D. Joaquín Carles, representante de la Compañía Nacional de Colonización Africana; D. José Tauler Servia, representante de la Industria Corchera; D. José Antonio Barrallo, Director del "Boletín Corchero";

D. José Carretero, en representación de la Unión de Municipios españoles, Alcalde de Segovia; D. Adrián Piera, Presidente de la Federación Nacional de Importadores de Maderas; don Leandro Nagore, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "La Sangüesina"; D. Domingo Mendizábal Fernández, Subdirector de la Compañía de Ferrocarriles M. Z. A.; don Federico Vargas, Subdirector de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España; un representante de la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España; un representante oficial de la Dirección general de Ferrocarriles; D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Jefe de la Sección de Política Arancelaria, representante oficial del Ministerio de Economía Nacional; y Vocales delegados: los Presidentes de las entidades patronales del ramo de la madera y Asociaciones o Agrupaciones Forestales que no estén representadas con otros cargos del Comité.

3.º El Comité organizador queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que se le faciliten los auxilios

que se estimen necesarios para el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1931.—Bugallal.

Señor Director de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 2 abril 1931).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Los diferentes criterios a que viene dando lugar la interpretación de los artículos 9.º, 10 y 12 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y los 10 y 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, ha motivado que los Gobernadores civiles y los Jefes de las Divisiones Hidráulicas entiendan en muchas ocasiones que debe señalarse para la admisión de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el solicitado, o sean incompatibles con él, plazos diferentes en las distintas provincias a que pueda afectar la petición de aprovechamiento de aguas, encontrando en esa misma inexpressión los interesados pretexto para apoyar pretensiones contradictorias, alegando unos que las mencionadas disposiciones autorizan el plazo único de treinta días en la provincia en que está situada la toma o en que radique la mayor extensión de terreno, según los casos, y entendiendo otros que deben señalarse tantos plazos como provincias haya afectadas en las solicitudes de concesión.

Ello ha ocasionado ya muchas reclamaciones y recursos, que ofrecen dificultades para su resolución por falta de claridad en los mencionados preceptos legales.

Para evitar los daños que esta confusión produce, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Núm. 1.019.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 10 y 11 del Real decreto de 7 de enero de 1927, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 10. Para obtener una concesión de aguas públicas los peticionarios presentarán en el Gobierno civil de la provincia en que se proyecte la toma de aguas, o en aquel en que radique la mayor extensión de terreno, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en la "Gaceta de Madrid".

A la instancia acompañarán tantos ejemplares más uno como provincias estén afectadas de la petición, de una nota que contenga los nombres del peticionario y de sus representantes, la clase de aprovechamiento que se proyecta,

la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se haya de derivar, la extensión y límite del terreno que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Artículo 11. El Gobernador civil, en el término de tres días, a contar desde la fecha de la presentación de la instancia remitirá el anuncio y una de las notas a la "Gaceta de Madrid", expresando en aquél que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en dicho periódico oficial. Durante ese período deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica correspondiente, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

La instancia, con las demás notas, dentro de ese mismo plazo de tres días, la enviará el Gobernador civil al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica correspondiente, éste, en otro plazo de tres días, a contar desde la fecha de su recibo, redactará y remitirá a cada uno de los Gobernadores de las provincias a que la petición afecte un ejemplar de la nota presentada por el peticionario y el anuncio, en que se hará constar que se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la "Gaceta de Madrid", para los efectos consignados en el párrafo anterior, interesando de dichos señores Gobernadores la inmediata publicación en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia y la remisión de un ejemplar a la Jefatura de la División Hidráulica.

Transcurridos treinta días naturales desde la publicación en la "Gaceta" del anuncio de la petición no se admitirá ningún proyecto en competencia con el presentado.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

("Gaceta" 28 marzo 1931.)

REAL ORDEN

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Examinada una propuesta del Consejo Superior de Pesca y Caza formulada con motivo de distintas peticiones y propuestas llegadas a él, coincidentes en la necesidad de variar la época de pesca de la lamprea, señalada en el artículo 31 del Real decreto-ley de 7 de septiembre de 1929:

Resultando de los antecedentes e informes recibidos que sólo a un error de expresión puede atribuirse que en el citado Real decreto-ley figure como época de pesca de la lamprea, con cestón o tambor, un período del que gran parte ni siquiera se encuentra aquélla en el río:

Considerando que, en todo caso, el artículo 16 de aquella disposición permite variar los períodos de veda fijados en el artículo 15 y las circunstancias del presente caso así lo aconsejan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza, se ha servido disponer que la autorización para pescar la lamprea en los ríos se entienda limitada al período comprendido entre el 15 de enero y el 1.º de mayo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1931.—Cierva.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza. ("Gaceta" 1 abril 1931).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Dr. D. Angel Navarro Blasco, Presidente de la Asociación Nacional de Médicos de Lucha Antituberculosa, en solicitud de que a la Asamblea Antituberculosa Médico-social, cuya celebración se proyecta en Madrid, durante los días comprendidos entre el 4 y el 7 del próximo mes de mayo, se le conceda carácter oficial, y en atención al informe de esa Dirección general;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda carácter oficial a la Asamblea Antituberculosa Médico-social.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 1 abril 1931).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Con objeto de simplificar y mejorar los servicios, el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de octubre de 1922, autorizó a este Ministerio para sustituir el procedimiento empleado en la revista anual de las Clases Pasivas, a fin de evitar, sin perjuicio de su eficacia, la aglomeración de pensionistas en determinado mes del año.

En virtud de dicha autorización se dictó la Real orden de 28 de febrero de 1927, fundada, además, en que el aumento, constantemente observado, de las Clases Pasivas, hacía sumamente difícil practicar durante el mes de abril las comprobaciones necesarias con toda garantía para el Tesoro y sin que pudieran producirse suplantaciones de personalidad en algunos perceptores; en la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1900 señala, y en la conveniencia de dar al sistema la amplitud necesaria para que desapareciese esa aglomeración que tantas molestias causaba a los perceptores de haberes pasivos y dificultaba no poco la comprobación indispensable para la completa garantía de los intereses del Tesoro que con ella se perseguía.

Disponiase en la expresada Real orden, entre otros extremos, que a partir de 1.º de abril de 1927, la revista que anualmente se celebraba en toda

Núm. 2.235.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1930.

(Conclusión). — Véase B. O. 7 actual.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
12	Constantino Callizo	Bulbunte	C	15	Vicente Fajardo	Zaragoza	U
12	Vicente Horta	Pina	C	15	José Ortín	Belchite	C
12	Clemente Virgos	Figueruelas	C	15	Mariano Ortín	Id.	C
12	Tiburcio Martínez	Alagón	C	15	Delfín Domingo	Lécera	C
13	Matías Lausín	Ricla	C	15	Vicente Langa	Villafeliche	C
13	Carmelo Val	Id.	C	15	Miguel Catalán	Fuentes de Jiloca	C
13	Hilario Val	Ariza	C	15	José Catalán	Id.	C
13	Miguel Pérez	Zaragoza	C	15	Julio Tomás	Mequinenza	C
13	Baltasar Blanqué	Alfocea	C	15	Francisco Tomás	Id.	C
13	Tomás Lamarca	Monzalbarba	C	15	Pedro Esteban	Zaragoza	C
13	Lucio Núñez	Id.	C	15	Esteban Fuertes	San Mateo	C
13	Modesto Gracia	Id.	C	15	Francisco López	Id.	C
13	Antonio Herrero	Id.	C	15	Ambrosio Florenza	Nuez	C
13	Domingo Herrero	Id.	C	15	Gregorio Gómez	Munébrega	C
13	Justo Vaquero	Sos	C	15	Manuel Ruizado	Quinto	C
13	Ricardo Caneluche	Id.	C	15	Eusebio Garriga	Zaragoza	C
13	Estanislao Pérez	Trasmoz	C	15	Miguel Garriga	Id.	C
13	Tomás Azcures	San Mateo	C	15	Francisco Pérez	Id.	U
13	José Lorca	Quinto	C	15	Agustín Grima	Id.	U
13	Mariano Calvo	Cadrete	C	15	Mariano Madre	Cabañas	C
13	Angel Sebastián	Luesma	C	15	Jerónimo Gracia	Alagón	C
13	Natalio Bueno	Nigüella	C	15	Angel Lasheras	Id.	C
13	Melchor Pérez	Minas de Tierga	C	15	José Lasheras	Id.	C
13	Rosalío Grávalos	Tierga	C	15	Casimiro Ruiz	Id.	C
13	Antonio Terrén	Bujaraloz	C	15	Teodoro Oliván	Villanueva Gállego	C
13	Buenaventura Atance	Cabolafuente	C	15	José Fernando	Villamayor	C
13	Raimundo Pérez	Alagón	C	15	Paulino Andrés	Cariñena	C
13	Jesús Pérez	Id.	C	15	José Canela	Ricla	C
13	Cándido Castán	Murillo de Gállego	C	15	Sinfiriano Garcés	Sádaba	C
13	José Visús	Id.	C	15	Cristóbal Solana	Sigüés	C
13	Pedro Latorre	Ariza	C	15	Severiano Landa	Id.	C
13	Antonio Cucalón	Zaragoza	C	15	Isidoro Benedí	Id.	C
13	Cecilio del Olmo	Tauste	C	15	Pablo Artazo	Id.	C
13	Ramón Serrano	Brea	C	15	Julio Buztegui	Id.	C
13	Modesto Arbej	Bárboles	C	15	Pascual Ayaga	Id.	C
13	Manuel Borobia	Brea	C	15	Máximo Blasco	Id.	C
13	Mariano Díez	Id.	C	15	Segundo Rodríguez	Id.	C
13	Joaquín Pérez	Gotor	C	15	Simón Longás	Id.	C
13	José Lacosta	Sos	C	15	Lorenzo Calavia	Vera	C
13	Florentino Machina	Undués de Lerda	C	15	Alejo Zumeta	Montañana	C
13	Matías Longás	Id.	C	15	José María Morales	Zaragoza	C
13	Pablo Ruesta	Id.	C	15	Hilario Capapey	Pina de Ebro	C
13	Demetrio Agón	Uncastillo	C	15	José Gisbert	Bujaraloz	C
13	Eloy Valero	Tosos	C	16	Julián Sicilia	Jaraba	C
15	Angel Logroño	Pedrola	C	16	Pascual Acero	Id.	C
15	Mariano Marcén	Leciñena	C	16	Bautista Sauriana	Maella	C
15	Benito Marcén	Id.	C	16	Juan José Estana	Id.	C
15	Gregorio Moreno	Cabañas de Ebro	C	16	Braulio Clavero	Id.	C
15	Miguel Júlvez	Garrapinillos	C	16	Jorge Casaus	Uncastillo	C
15	Benito Asín	Ejea	C	16	Angel Casaus	Id.	C
15	Tomás Sancho	Id.	C	16	Faustino Vela	Los Fayos	C
15	Francisco Clemente	Tauste	C	16	Pedro Gómez	Id.	C
15	Fermín Casanova	Id.	C	16	Eugenio García	Id.	C
15	Modesto Menjor	Id.	C	16	Juan Serrate	Osera	C
15	José Nocito	Luna	C	16	Miguel Mazal	Fuendetodos	C
15	Marcelino Botaya	Id.	C	16	Zacarias Gascón	Id.	C
15	Benito Casamayor	Id.	C	16	Francisco Labacris	Navardún	C
15	Francisco Miral	Id.	C	16	Timoteo Labacris	Id.	C
15	Francisco Omedes	La Zaida	C	16	Andrés Remón	Sos	C
15	Domingo Omedes	Id.	C	16	Valero Casas	Villanueva del H.	C
15	Macario Portero	Torrijo de la Cañada	C	16	Santiago Sebastián	Id.	C
15	Juan Trullén	Zaragoza	C	16	Felipe Inglés	Id.	C
15	Mariano Gomollón	Id.	C	16	Manuel Guú	Caspe	C
15	Pedro Benito	Id.	C	16	Juan Pellicer	Id.	C
				16	José Laterre	Id.	C
				16	Francisco Ortega	Tarazona	C
				16	Román Laínez	Id.	C
				16	Faustino Luño	Plenas	C
				16	Martín Timoteo	Id.	C
				16	Eugenio Chela	La Almolda	C
				16	Román Blasco	Garrapinillos	C
				16	Cristino Artigas	La Joyosa	C
				16	Luis Artigas	La Joyosa	C
				16	Antonio Pastor	Pastriz	C
				16	Daniel Quílez	Montañana	C

Diá...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Diá...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
16	Emilio Font	Zaragoza	C	17	Pedro Gracia	Peñaflor	C
16	Eduardo Macopé	Id.	C	17	Justo Campo	San Mateo de G.	C
16	Jesús Castro	Id.	C	17	Pablo Pérez	Utebo	C
16	Joaquín Ferrán	La Zaida	C	17	Pedro Villalba	El Buste	C
16	Manuel Cristobal	Jaulín	C	17	Dámaso Anadón	Fuentes de Ebro	C
16	Angel Lacasa	El Frasno	C	17	Leandro Chóliz	Luna	C
16	Gregorio Salvador	Quinto	C	18	Javier Tello	Zaragoza	C
16	Pedro Alegre	Tauste	C	18	José Sanz	Id.	C
16	Antonio Royo	Id.	C	18	Marcial Estornel	Ariza	C
16	Pedro Larodé	Id.	C	18	Juan Ignacio Gracia	Saviñán	C
16	Manuel Martínez	Id.	C	18	Antonio Ninar	Paracuellos de R.	C
16	Santos Larodé	Id.	C	18	Juan Lope	Torrijo de la Cañada	C
16	Julián Urzain	Id.	C	18	Angel Gil	Uncastillo	C
16	Manuel Laborda	Id.	C	18	Miguel Sánchez	Zaragoza	C
16	Rafael Palacios	Id.	C	18	Pedro Espino	Id.	C
16	Francisco Betrian	Alhama	C	18	José Vallejo	Id.	C
16	Pedro García	Cosuenda	C	18	Antonio Villadet	Mequinenza	C
16	Emiliano Bonel	Borja	C	18	Emilio Plane	Zaragoza	U
16	Eusebio Fustero	Farlete	C	18	Antonio Cubero	Torres de Berrellén	C
16	Andrés Puértolas	Id.	C	18	Eliás Pemán	Sigiúes	C
16	Miguel Luna	Santa Eulalia de G.	C	18	Toribio Torralba	Marracos	C
16	Félix López	Alhama	C	18	Manuel Sanjuán	Sos	C
16	Valentín López	Id.	C	18	Amado Salvo	Id.	C
16	Bonifacio Utrilla	Id.	C	18	Juan Angay	Castejón de V.	C
16	Antonio Giménez	Zaragoza	C	18	Pascual Ruiz	Piedratajada	C
16	José Fuster	Id.	C	18	Félix Mayayo	Litago	C
16	José Lacasa	Id.	C	18	Francisco Albero	Leciñena	C
16	Bienvenido Alonso	Calatayud	C	18	Angel García	Calatayud	C
17	Manuel Grasa	Leciñena	C	18	Pedro Gardún	Las Pedrosas	C
17	Manuel Muñio	Id.	C	18	Sixto Aznar	Sobradriel	C
17	Benedicto Pueyo	Zuera	C	18	Pascual Fuertes	Azuara	C
17	Santiago Moret	Mequinenza	C	18	Francisco Gimeno	Id.	C
17	Santiago Borbón	Id.	C	18	Pedro Gómez	Alpartir	C
17	Antonio Iban	Id.	C	18	Manuel Cuartero	Pradilla	C
17	José Naviols	Id.	C	18	Francisco Pérez	Boquiñeni	C
17	Emilio Vidallet	Id.	C	18	Dionisio Coscolla	Id.	C
17	Agustín Miguel	Id.	C	18	Pablo Lasarte	La Almunia	C
17	Serafín Callizo	Id.	C	18	León Lasarte	Id.	C
17	Antonio Moret	Id.	C	18	Fermin Lanlid	Santa Cruz de Grio	C
17	Martín Camaraza	Id.	C	18	Francisco Gimeno	Id.	C
17	Miguel Valen	Fabara	C	18	Mariano Condón	Id.	C
17	Alfredo Lahoz	Santa Cruz de Grio	C	18	Cristóbal Hernández	Id.	C
17	Mariano Gómez	Id.	C	18	Pedro Marco	San Juan	C
17	Esteban Aperte	Litago	C	18	Antonio Miguel	Id.	C
17	Fidel Hernández	Tobed	C	18	Eusebio Clavero	Escatrón	C
17	Miguel Francia	El Frasno	C	18	Tomás San Martín	Zaragoza	C
17	Modesto Felipe	Zaragoza	C	18	Miguel Arias	Id.	C
17	José Ginés	Id.	C	18	Cesáreo Emperador	Pradilla de Ebro	C
17	José María Mazqueta	Casetas	C	19	Nicolás Sale	Sos	C
17	Hipólito Inés	Zaragoza	U	19	José Ota	Iserre	C
17	Antonio Cepero	Monegrillo	C	19	Germán Aguilar	Pina de Ebro	C
17	Manuel Azcutia	Calatayud	C	19	Jacinto Mainar	Osera	C
17	Santiago Vidal	Nonaspe	C	19	Simón González	Peñaflor	C
17	Ramón Moceguer	Id.	C	19	Raimundo Sebastián	La Vilueña	C
17	Bautista Vicente	Id.	C	19	José Sánchez	Id.	C
17	Manuel Franc	Id.	C	19	Victorino Laborda	Trasobares	U
17	Bartolomé Mesequer	Id.	C	19	Francisco Moncortés	Maella	C
17	Bruno Sanz	Utebo	C	19	Antonio Lorente	Calatayud	C
17	Lázaro Uriel	Id.	C	19	Angel Hernández	Id.	C
17	Pedro Saldobín	Fuentes de Ebro	C	19	Marcial Piqueras	Alarba	C
17	Braulio Salvador	Id.	C	19	Narciso Ballano	Id.	C
17	Eusebio de la Parra	Mallén	C	19	Felipe Bueno	Id.	C
17	Manuel Fontain	Alcalá de Ebro	C	19	Florencio Layunta	Id.	C
17	Amado Cabello	Purroy	C	19	Jorge López	Muel	C
17	Julio Garza	Id.	C	19	Antonio García	Zaragoza	U
17	Martín Igual	Sádaba	C	19	Victor Ramón	Id.	C
17	Pedro López	Id.	C	19	José Abadía	Id.	C
17	Miguel Barberán	Cariñena	C	19	Salvador Hurtado	Id.	C
17	Miguel Pascual	San Juan	C	19	Jesús Miguel	Id.	C
17	Simón Guallart	Bujaraloz	C	19	Joaquín Gómez	Mainar	C
17	Agustín Lacosta	Peñaflor	C	19	Martín Quilez	Langa del Castillo	C
17	José Val	S. Mateo de Gállego	C	19	Mariano Quilez	Id.	C
17	Jerónimo Hernández	Zaragoza	C	19	Miguel Torres	Id.	C
17	Ramón Grillo	Zaragoza	C	19	Martín Rubeo	Langa del Castillo	C
17	Vicente Gracia	Id.	C	19	Manuel Ferrer	Torres de Berrellén	C
17	Francisco Morales	Id.	C	19	Vicente Carrasco	Piedratajada	C

Clase...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dia...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
19	Santiago Acín	San Mateo	C	20	Germán Melguizo	Fombuena	C
19	Génaro Gota	Utebo	C	20	Anastasio Lázaro	Cadrete	C
19	Félix Escobedo	Zaragoza	C	20	Jesús Ferrer	Zaragoza	C
19	Teodoro Ferrer	Id.	C	20	Jesús Recaj	Ejea	C
19	Manuel Alloza	Id.	C	20	Julio Sanjuan	Movera	C
19	Pedro Burillo	Id.	C	20	Gabriel Villa	Malpica	C
19	Florencio Serrano	Id.	C	20	Emilio Tris	Id.	C
19	Marcelino Pellicena	Id.	C	20	José González	Terrer	C
19	Pedro García	Illueca	C	20	Félix Montañés	Id.	C
19	Vicente Arteaga	Torres de Berrellén	C	20	Valentín Montañés	Id.	C
19	Domingo Campos	Longás	C	20	José M. Santa Clara	Id.	C
19	Martín Pérez	Sierra de Luna	C	20	Nicasio Bernal	Valtorres	C
19	Fausto Pérez	Id.	C	20	Eyaristo Bernal	Id.	C
19	Prudencio Martínez	Luna	C	20	Clemente Bernal	Id.	C
19	Mariano Lambán	Id.	C	20	José Rada	Zaragoza	C
19	Alfonso Guinálío	San Juan	C	20	Salvador Mateo	Id.	C
19	Felipe Castillo	Grisén	C	20	Emilio Román	Tabuenna	C
19	José Lofín	Tauste	C	20	José Gracia	Id.	C
19	Victorino Laborda	Trasobares	C	20	Benito Gascón	Id.	C
19	Faustino López	Embid de Ariza	C	20	Doroteo Sancho	Id.	C
19	Enrique Palacios	Ariza	C	20	Pedro Aráus	Id.	C
19	Nicolás Soria	Embid de Ariza	C	20	Simón García	Ariza	C
19	Vicente Palacios	Ariza	C	20	José Pina	Escatron	C
19	José Gil	Munébrega	C	20	Tomás Marquina	Caspe	C
19	Pilar Mareda	Zaragoza	C	20	Florentino García	Morés	C
19	Salvador Rodigales	Id.	C	20	José Quintín	Zaragoza	C
19	José Otín	Belchite	C	22	Francisco Martínez	Belchite	C
19	Francisco Morales	Caspe	C	22	Mariano Martínez	Sobradiel	C
19	Manuel Pellicer	Id.	C	22	Gregorio Ezquerria	Id.	C
19	Mario Bosque	Id.	C	22	Manuel Ayllón	Sástago	C
19	Eduardo Bosque	Id.	C	22	Bernardino Bailón	Monterde	C
19	Luis Casabona	Id.	C	22	Pedro Loshuertos	Velilla de Ebro	C
20	Rafael Carcas	Id.	C	22	Nicolás Brosed	Vilamayor	C
20	Vicente Angoy	Id.	C	22	Luis Pérez	Zaragoza	C
20	Antonio Albeza	Id.	C	22	Sebastián Barcelona	Puebla de A.	C
20	Santos Morales	Id.	C	22	Miguel Perna	Mediana	C
20	Eduardo Catalán	Id.	C	22	Angel Ruiz	Id.	C
20	Manuel Gavín	Id.	C	22	José Galán	Quinto	C
20	Emilio Piera	Id.	C	22	Miguel Lorón	Zaragoza	C
20	Manuel Joven	Id.	C	22	Aniceto Algárate	Orera	C
20	Andrés Zaurín	Id.	C	22	José Júlvez	Id.	C
20	José Zaporta	Id.	C	22	Leandro Gascón	Belmonte	C
20	José Sancho	Id.	C	22	Daniel Barranco	Id.	C
20	Benito Lalanza	Id.	C	22	Juan Jimeno	Id.	C
20	Isidro Bret	Id.	C	22	Fabián Pablo	Id.	C
20	Isidro Buisán	Id.	C	22	Leoncio Júlvez	Id.	C
20	José Arbonés	Id.	C	22	Isaac Barranco	Mara	C
20	Mariano Piazuelo	Id.	C	22	Feliciano Pérez	Id.	C
20	Sebastián Escarñuela	Chiprana	C	22	Vicente Ruiz	Miedes	C
20	Pedro José Gregorio	Chodes	C	22	Marcial Domínguez	Id.	C
20	Ramón Soro	Luna	C	22	Alejandro Cebrián	Id.	C
20	Pablo Pallás	Sobradiel	C	22	Antoniaga García	Calatayud	C
20	Tímoteo Pascual	Id.	C	22	Ernesto Mancebón	Clarés de R.	C
20	Jesús Aznar	Id.	C	22	Marcial Felipe	Id.	C
20	Florencio Martín	Manchones	C	22	Isaías López	Id.	C
20	Francisco Morata	Murero	C	22	Rufino López	Malanquilla	C
20	Pascual Franco	Villafeliche	C	22	Emilio Cestero	Villarroya de la S.	C
20	Dionisio Yagüe	Fuentes de Jiloca	C	22	Ramón Serregued	Calatayud	C
20	Andrés Crespo	Ricla	C	22	Miguel Gómez	Zaragoza	C
20	Hilario Gil	Zuera	C	22	Fermin Blanco	Id.	C
20	Jesús Azcarate	Id.	C	22	Ricardo Visemines	Pedrola	C
20	Francisco Aznar	Id.	C	22	Francisco Gabarre	Id.	C
20	Manuel Gracia	La Zaida	C	22	Ramón Pinos	Fabara	C
20	Antonio Pallás	Escatron	C	22	Manuel Cervera	Id.	C
20	Faustino López	Cabola fuente	C	22	Teodoro Mateo	Monreal de Ariza	C
20	Ramón Lanero	Id.	C	22	Agustín Solanas	Zaragoza	U
20	Cándido Marruedo	Id.	C	22	Mariano López	Id.	U
20	Lorenzo Pérez	Malpica de Arba	C	22	Tomás Gómez	Calatorao	U
20	José Sánchez	Valpalmas	C	22	Antonio Bernad	Pina de Ebro	C
20	Salustiano Blanco	Calatorao	U	22	José M. Ascaso	Lécera	C
20	Mariano Román	Tabuenna	C	22	Rafael Bernal	Id.	C
20	Francisco Piñol	Sástago	C	22	Ceferino Mínguez	Id.	C
20	Marcos Montón	Calatayud	C	22	José Lahoz	Id.	C
20	Salvador Bayona	Ainzón	C	22	Miguel Tena	Lécera	C
20	Emilio Corzán	Villanueva Huerva	C	22	Ramón González	Id.	C
20	Mariano Becerril	Id.	C	22	Sebastián Sancho	La Almunia	C

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
22	Pedro Martínez	Rueda de Jalón	C	23	Félix Lacruz	Sos	C
22	Manuel Monterde	Cetina	C	23	Emilio Labarta	Isuerre	C
22	Luis Marín	Alagón	C	23	Félix Pérez	Ruesta	C
22	Alvaro Iguaz	Sádaba	C	23	Javier Mínguez	Almonacid de la C.	C
22	Amadeo Navarro	Id.	C	23	Inocencio Cruz	Ainzón	C
22	Manuel Lizondo	Id.	C	23	Bernabé Estrada	Sástago	C
22	Basilio Echegoyen	Id.	C	23	Manuel Joven	Caspe	C
22	Benito Lizondo	Id.	C	23	José María Pina	Moyuela	C
22	Pascual Bailo	Id.	C	23	Francisco Escanero	Movera	C
22	José Abadía	Id.	C	23	Antonio Javato	Zaragoza	C
22	Cipriano Bueno	Castiliscar	C	23	Pascual Usón	Gelsa	C
22	Babil Mogría	Id.	C	23	Laureano Pérez	Añón	C
22	Vicente Abadía	Biota	C	23	Cipriano Sebastián	Cosuenda	C
22	Daniel Ortiz	Zaragoza	C	23	Victoriano Serrano	Id.	C
22	José M. Falcó	Paniza	C	23	Eusebio Pola	Tauste	C
22	Hermenegildo Jimeno	Id.	C	23	Pedro Palacín	Ainzón	C
22	José Luis Simón	Cariñena	C	23	Antonio Pardo	Id.	C
22	Antonio García	Id.	C	24	Romualdo Jover	Paracuellos de la R.	C
22	Gregorio Nadal	Pedrola	C	24	Tomás Pérez	Id.	C
22	Liborio Martínez	Morata de Jiloca	C	24	Arturo Pérez	Id.	C
22	José Redondo	Villar de los N.	C	24	Francisco Delcaso	Pina	C
22	Javier Ramírez	Tauste	U	24	Pascual Sancho	Montañana	C
22	Eustaquio Casamayor	Luna	C	24	Agustín Núñez	Villafeliche	C
22	Blas Polo	Torrijo de la Cañada	C	24	Antonio Jiménez	Atea	C
22	José Notivoli	Santa Cruz Moncayo	C	24	Primitivo Aznar	Illueca	C
22	Justo Yuste	Los Fayos	C	24	Raimundo Aznar	Cunchillos	C
22	Emilio Vela	Id.	C	24	Victorio Peña	Id.	C
22	Blas Calvo	Torrellas	C	24	Felipe Velilla	Morés	C
23	Pascual Anoro	Farlete	C	24	Eugenio Caballer	Calatayud	C
23	Joaquín Lorente	Lumpiaque	C	24	Félix López	Las Pedrosas	C
23	Guillermo Valero	Rueda de Jalón	C	24	Mariano García	Castejón de V.	C
23	Angel Villellas	Zaragoza	C	24	Francisco Aranda	Id.	C
23	Feliciano Añón	Id.	C	24	Emilio García	Id.	C
23	José Arnáu	Id.	C	24	Bernardino Rodrigo	Id.	C
23	Antonio Barbañil	Id.	C	24	Mariano Aranda	Zuera	C
23	Mariano Pérez	Id.	C	24	José Pérez	Jaulín	C
23	Gregorio Montañés	Paracuellos de Jiloca	C	24	Faustino Hernández	Botorríta	C
23	Gregorio Embid	Calatayud	C	24	Antonio Naudín	Las Pedrosas	C
23	Benito Calvo	Id.	C	24	Eusebio Gordón	Id.	C
23	Manuel Enrique	Alhama	C	24	Valero Gil	Id.	C
23	Agustín Jiménez	Bubierca	C	24	Faustino Pueyo	Sierra de Luna	C
23	Francisco Barbero	Embid de la Ribera	C	24	Vicente Orcal	Morata Jalón	C
23	Manuel Andrés	Morata de Jalón	C	24	Ambrosio Samper	Zaragoza	C
23	Francisco Ruiz	Luna	C	24	Manuel Peñín	Id.	C
23	Cándido Tello	Quinto	C	24	Jesús Peñalara	Id.	C
23	José López	Almonacid de la S.	C	24	Pascual Martín	Id.	C
23	Pascual Cristóbal	Jaulín	C	24	Pedro Higuera	Paniza	C
23	José M. Fornos	Zaragoza	C	24	Eugenio Serrano	Id.	C
23	Ambrosio Chueca	Lituénigo	C	24	Emilio Inaga	Epila	C
23	Antonio Palacios	San Juan	C	24	Félix Miano	Ejea	C
23	Pascual Pradilla	Zuera	C	24	Gabino Muñoz	Ambel	C
23	El mismo	Id.	U	24	Remigio Moya	Nuévalos	C
23	Jesús Lupón	Bujaraloz	C	24	José Rodán	Id.	C
23	José Mendi	Uncastillo	C	24	Martín Alaya	Id.	C
23	Pedro Bailo	Perdiguera	C	24	Joaquín Balsa	Sástago	C
23	Victoriano Miguel	Bijuesca	C	24	Ruperto Gil	Alpartir	C
23	Manuel Gil	Id.	C	24	Manuel Val	Ricla	C
23	Cecilio Flores	Ambel	C	24	Joaquín Martínez	Castejón de las A.	C
23	Félix Grasa	Fuendetodos	C	24	Mariano Letosa	Leciñena	C
23	Evaristo Mateo	Id.	C	24	Fulgencio Alconchel	Azuara	C
23	Ramón Gascón	Id.	C	24	Teodoro Crespo	Id.	C
23	Isidoro Mateo	Herrera	C	24	Manuel Embid	Saviñán	C
23	José Marín	Id.	C	24	Jaime Muntadas	Id.	C
23	Gregorio Buey	Uncastillo	C	24	Angel Lasal	Zaragoza	C
23	Benito Beguería	Id.	C	24	Juan Rodríguez	Zuera	C
23	Andrés Navarro	Id.	C	24	Juan Montón	Rueda de Jalón	C
23	Maximino Galve	Moyuela	C	24	Mariano Castillo	Zaragoza	C
23	Vicente Crespo	Plenas	C	24	Ricardo Castro	Id.	C
23	Alejandro Garde	Luesia	C	24	Macario Garrido	Id.	C
23	Francisco Sanz	Id.	C	24	Pablo Ruiz	Id.	C
23	Aurelio Lorés	Bureta	C	24	Atilano Macaya	Litago	C
23	Mauricio Monge	Alconchel de Ariza	C	24	Sebastián Macaya	Id.	C
23	José Latorre	Id.	C	24	Victoriano Pérez	Id.	C
23	Julio Martínez	Id.	C	24	Francisco Marco	Cabola fuente	C
23	Ramón Camarasa	Fabara	C	24	Joaquín Andréu	Vistabella	C
23	Emilio Almarcegui	Sos	C	24	Benigno Herrero	Id.	C

	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
24	Sebastián Cugat	Fayón	C	26	Inocencio Pola	Tauste	C
24	Sebastián Calixtán	Id.	C	26	Escolástico Laborda	Id.	C
24	Rosendo Bosch	Id.	C	26	Alfredo Pellicer	Zaragoza	C
24	Sebastián Vallespi	Id.	C	26	Domingo López	Gotor	C
24	Jacinto Vallespi	Id.	C	26	Gabriel López	Id.	C
24	José Solé	Id.	C	26	Francisco Vinués	Perdiguera	C
24	José Olna	Id.	C	26	Martín Muñoz	Utebo	C
24	Andrés Cabistán	Id.	C	26	Pedro Miranda	Tarazona	C
24	Manuel Baqué	Luesia	C	26	Modesto Pérez	Sierra Luna	C
24	Emiliano Herranz	Asín	C	26	Maximiliano Guerrero	Calatorao	C
24	Leoncio Abián	Epila	C	26	Mariano Mascarón	Id.	C
24	Constantino Carrascal	Ariza	C	26	Quirino Aguarón	Id.	U
24	Julián Moraleda	Id.	C	26	Marcelino Cásedas	Id.	U
24	Vicente Peña	Litago	C	26	Pablo Betoré	Tauste	C
24	Santiago Sanz	Cabola fuente	U	26	Nicolás Luna	El Frago	C
25	Lorenzo Benito	Cadrete	C	26	Vicente Ardivenes	Id.	C
25	Francisco Romero	Zaragoza	C	26	Juan Arqué	Alagón	C
25	Ventura Lacruz	Cetina	C	26	José Salvatierra	Mallén	C
25	Angel Arcos	Id.	C	26	Mariano Moros	Ariza	C
25	Francisco Rodrigo	Castejón de V.	C	27	José Gracia	Chiprana	C
25	José Jimeno	Osera de Ebro	C	27	Mariano Callao	Caspe	C
25	José M. García	Urrea de Jalón	C	27	Domingo Moreno	Id.	C
25	Pedro Aguerri	San Martín	C	27	Isidro Pallás	Id.	C
25	José Martínez	Bordalba	C	27	Francisco Buisán	Id.	C
25	Mariano Martínez	Id.	C	27	Francisco Fontoba	Id.	C
25	Pablo Pérez	Calatayud	U	27	Joaquín Camón	Id.	C
25	Mariano Cebrián	Id.	U	27	Martín Rufao	Id.	C
25	Manuel García	Ateca	U	27	Manuel Jimeno	Id.	C
25	Domingo Menjón	Tauste	C	27	Martín Poblador	Id.	C
25	Miguel Menjón	Id.	C	27	Miguel Cubeles	Id.	C
25	Jesús Gargallo	Leciñena	C	27	Tomás Maza	Id.	C
25	José García	Id.	C	27	Mariano Molinos	Id.	C
25	Antonio Ibáñez	Morata de Jalón	C	27	Joaquín Pons	Id.	C
25	Prudencio Mendivil	Novillas	C	27	Vicente Martínez	Villarroya Sierra	C
25	Pedro Albiac	Nonaspe	C	27	Manuel Cestero	Id.	C
25	Jorge Gracia	Manchones	C	27	José Pérez	Torres de Berrellén	C
25	Domingo Pinilla	Montañana	C	27	Manuel Ascani	Zaragoza	C
25	Pacual Alaya	Nuévalos	C	27	Agustín Estrada	Id.	C
25	Dionisio Lobera	Zaragoza	U	27	Sebastián Barchegroeva	Id.	C
25	Fernando López	Id.	C	27	Martín Gómez	Id.	C
25	Dionisio Martín	Id.	C	27	Santos Borque	Id.	C
25	Mario Legasa	Id.	C	27	Hermenegildo García	Luesia	C
25	León Mozota	Muel	C	27	Melchor Zabalza	Id.	C
26	Rafael Comas	Fabara	C	27	Benjamín Campo	Tiermas	C
26	José Cubeles	Id.	C	27	Emilio Maroén	Zuera	C
26	Manuel Forner	Id.	C	27	Juan Burillo	Jaulín	C
26	Cristóbal García	Salvatierra	C	27	Dionisio Martínez	Sástago	C
26	Manuel Gutiérrez	Cariñena	C	27	Manuel Gayán	La Zaida	C
26	Enrique Lasa	San Martín	C	27	Mariano Roche	Zaragoza	C
26	Julián Medina	Morata Jalón	C	27	Guzmán Roche	Id.	C
26	José M. Polo	Alfajarín	C	27	Cecilio Miguel	Id.	C
26	Antonio Fustero	Farlete	C	27	Manuel Sierra	Biota	C
26	José Usón	Alcalá de E.	C	27	José Lapieza	Sádaba	C
26	Jesús Usón	Id.	C	27	Antonio Pueyo	Id.	C
26	Juan Francisco Abella	Farlete	C	27	Arturo Ara	Id.	C
26	Anacleto Sánchez	Pedrola	C	27	Teodoro Asín	Id.	C
26	Benito Sánchez	Los Fayos	C	27	Emilio Vila	Zaragoza	C
26	Felipe Arrús	Zaragoza	C	27	Simón Guarinos	Murero	C
26	Primitivo Etayo	Id.	C	27	Miguel Buisán	Gallur	C
26	Antonio Larraz	Id.	C	27	Gil Ayuda	El Burgo	C
26	Isidro Lozano	Id.	C	27	Saturnino Rebollo	Cartuja Baja	C
26	José Mateo	Paniza	C	29	Angel Peiro	Nuévalos	U
26	Hermenegildo Castillo	Zaragoza	C	29	Dámaso Asín	Ejea	C
26	Vicente Aguaviva	Ricla	C	29	Domingo Losta	Farasdués	C
26	Manuel Cebrián	Id.	C	29	Pedro Berges	Ejea	C
26	Domingo Andrés	Nonaspe	C	29	Andrés Martín	Movera	C
26	Agustín Tena	Id.	C	29	Narciso Ubide	Ruesca	C
26	Casimiro Galindo	Casetas	C	29	Bernardo Pérez	Id.	C
26	Pedro Lorente	Id.	C	29	José Latorre	Villafeliche	C
26	Ambrosio Gracia	Garrapinillos	C	29	Julián Enfedaque	Sástago	C
26	Valero Gutiérrez	Cariñena	C	29	Pascual Gil	Acered	C
26	Joaquín Pérez	Gotor	C	29	José Berges	Fuentes de Ebro	C
26	Jesús Sus	Zuera	C	29	Manuel Lapuente	Id.	C
26	Antonio Auré	Id.	C	29	Bernardo Valero	Alfamén	C
26	Lorenzo Gracia	Sobradriel	C	29	Gabriel Piñol	Caspe	C
26	Francisco Salas	Tauste	C	29	Tadeo Andaluz	Saviñán	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
29	Gregorio Zuara	Saviñán	C
29	Gregorio López	Torrecilla	C
29	Benito Casanova	Cadrete	C
29	Saturnino Julián	María del Huerva	C
29	Agapito Cuartero	Ambel	C
29	Agustín Miguel	San Juan	C
29	Aurelio Lostao	Villamayor	C
29	Mariano Sánchez	Ricla	C
29	Antonio Berdejo	Embido de la Ribera	C
29	Mariano Torrero	Biota	U
29	José Abad	Id.	U
29	Francisco Torrubia	Maella	C
29	Miguel Sancho	Castejón de V.	C
29	Miguel Biota	Zaragoza	C
29	José Almarcegui	Sos	C
29	Félix Barba	Navardún	C
29	Emilio Cordero	Isuerre	C
29	Basilio Lobera	Id.	C
29	Isidro Soteras	Id.	C
29	Santiago Arbones	Gallur	C
29	Esteban Casalé	Ejea	C
29	Bonifacio Marco	Alhama de Aragón	C
29	Teodoro Miguel	Id.	C
29	Pedro Alonso	Id.	C
29	Fernando García	Id.	C
29	Manuel Jarabo	Urrea de Jalón	C
29	Antonio Pérez	Illueca	C
29	Jesús Fabre	Tauste	C
29	Santiago Sebastián	Zaragoza	C
29	Jaime Esquillo	San Juan	C
29	Francisco Pelegrín	Zaragoza	C
29	Pascual Escosa	Id.	C
29	Miguel Pardos	La Vilueña	C
29	Anselmo Pérez	Calatayud	C
29	Francisco Pelet	Monegrillo	C
29	Tomás Pelet	Id.	C
29	Sebastián Sarraseca	Zuera	C
29	Felipe Cortés	Id.	C
29	Luis Bolea	San Mateo	C
29	Clemente Lucientes	Fuendetodos	C
29	Pascual Cundi	Sierra Luna	C
29	Antonio Aparici	Zaragoza	U
29	Francisco Aranda	Zuera	C
29	José Muñoz	Cariñena	C
29	Manuel Gutiérrez	Id.	C
29	Tomás Espinosa	Paniza	C
29	Luis Velá	Alagón	C
29	Ramón Vela	Id.	C
30	Pedro Urroz	Novillas	C
30	Galo Sola	Zaragoza	C
30	Valero Gargallo	Id.	C
30	Faustino Morales	Tauste	C
30	Julián Santa Ursula	Ariza	C
30	Juan Antonio Muñoz	Id.	C
30	Saturnino Bandrés	Luna	C
30	Constancio Lafuente	Id.	C
30	Mariano Gil	Id.	C
30	Alejandro Salcedo	Id.	C
30	Juan Antonio Pérez	Salvatierra de Esca	C
30	Félix Gonzalvo	Aguilón	C
30	José María Caldenano	Cadrete	C
30	Primitivo Martínez	Grisel	C
30	José Morales	Orés	C
30	Fernando Velilla	Maluenda	C
30	Casimiro Gil	Id.	C
30	Tomás Navarro	Cabañas de Ebro	C
30	Bernardo Valero	Alfamén	U
30	Santiago Arcos	Contamina	C
30	Emiliano Zapater	Alcalá de Moncayo	C
30	José Cuartero	Gallur	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1930.

El Gobernador interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.549.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Eduardo Betrán la instalación y funcionamiento de un horno y motor en la calle de Sobrarbe, número ochocientos con destino a su industria de cocción de pasta se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos noventa y seis de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 1.594.

Jefatura de Obras públicas.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo, en recargos de la carretera de tercer orden de Morés a Mainar, el contratista D. Santiago Vallejo Castillo, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de fecha dos de julio de mil novecientos veintinueve, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 4 de abril de 1931.—El Ingeniero jefe, Luis M.^a Moreno.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las Elecciones de Concejales convocadas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

FOMBUENA. — Adjuntos, Joaquín Romeo Mainar y Antonio Herrero Simón. Suplentes, José Mainar Franco y Miguel Bayona Izaguerri.

LETUX. — Adjuntos, Teodoro Ezquerria Paros y José Alquézar Luesma. Suplentes: Julián Viruete Tomás y Miguel Viruete Royo.

PUEBLA DE ALBORTON. — Presidente, Manuel Galve Bielsa. Adjuntos, Cándido Jardiel Domeque y Victoriano Turón Casanovas. Suplentes, Joaquín Vidal Naval y Joaquín Uche Ordoñas.

PARACUELLOS DE JILOCA. — Presidente, Manuel Blancas Requeno. Suplente, Melchor Lázaro Jimeno. Adjuntos, Cayetano Acerete Joven y Manuel Acero Vicente. Suplentes, Dionisio Gutiérrez Soria y Nicanor Rodrigo López.

CODO. — Presidente, Benito Ascaso Morales. Suplente, Amado Viñuendas Millán. Adjuntos, Elías Herce Bermejo y Atanasio Villagrasa Salvador. Suplentes, Leocadio M. Aguilar Aguas y Laborio Burillo Larrosa.

Núm. 1.552.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial», a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Mariano Usón García Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Letux;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus deudoríos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 16 de abril, a las diez horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Blas Ordoñas Mínguez, campo regadío, en Huerta Arbolada, de $\frac{3}{4}$ de junta, o 28'59 áreas.

Julián Fleta Lahoz, campo regadío, en Palomar, de $\frac{1}{2}$ junta, o 19'06 áreas.

María Alcalá, campo regadío, en Palomar, de $\frac{1}{2}$ junta, o 9'53 áreas.

María Esquillod, campo seco, en Picamillo, de 2 y $\frac{1}{2}$ juntas, o 95'34 áreas.

María Gascón Teresa, campo regadío, en Miralbueno, de $\frac{1}{4}$ de junta, o 9'53 áreas.

Miguel Pamias Lagarra, campo regadío, en Miralbueno, de una junta, o 38'14 áreas.

Pablo Ezquerria, campo regadío, en Alegas, de 2 juntas, o 76'28 áreas.

Tadeo Galindo, campo regadío, en Miralbueno, de $\frac{1}{8}$ de junta, o 4'76 áreas.

Narciso Burillo Izquierdo, campo seco, en Campillo, de una junta, o 38'14 áreas.

Pablo Nebra Ezquerria, campo regadío, en Huerta Arbolada, de $\frac{1}{2}$ junta, o 19'06 áreas.

El mismo, campo regadío, en Huerta Arbolada, de $\frac{1}{2}$ junta, o 19'06 áreas.

Crispín Peguero Peg, campo regadío, en Miralbueno de $\frac{1}{2}$ junta, o 19'06 áreas.

En Letux, a 23 de marzo de 1931. — El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SEXTA

Elecciones de Concejales.

Relación nominal de los pueblos de esta provincia en que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, los candidatos que se expresan:

FUENDETODOS. — Baldomero Ramo Catalán, Mariano Binaburo Gil, Joaquín Jimeno Binaburo, Blas Salueña Aznar, José Palacios Catalán, José Gascón Bernal y José Aznar Val.

MARIA DE HUERVA. — Agustín de Baya Cadena, Clemente Blas Tena, Fermín Julián Pintre, Joaquín de Val Gracia, Mateo Cadena Mozota, Martín García Lorente y Timoteo Puértolas Ineva.

MONTON. — Manuel Simón Valenzuela, José Simón Maicas, Fidel Baselga Simón, Pedro Jimeno Franco, Aurelio Estella Ormad, Evaristo Muñoz López y Manuel Muñoz García.

BARDALLUR. — Agustín Trigo Medrano, Antonio Gil Arbej, Francisco Galindo Lorente, Macario Lázaro Gil, Ignacio Gil Esteruelas, Antonio Parroqué Urbano y Silvestre Medrano Trigo.

EMBID DE LA RIBERA. — Antonio Roy Berdejo, Santos Lázaro Yarza, Manuel Berdejo Mañes, Faustino Laneria Alguacil, Angel Hernández Gil, José Pérez Berdejo y Salvador Lázaro Millán.

SALVATIERRA DE ESCA. — Angel Subías Ara, Pascual García Navarro, Dionisio Jaria Comas, Mariano Alvarez Sáez, Jesús Berrade Sola, Modesto del Buey García, Mariano García Salvador y Domingo Bueno García.

SAMPER DEL SALZ. — Agustín Paesa Izquierdo, Julio Luesma Gómez, Benigno Borao Ramos, Mariano Paesa Balastro, Francisco Pina Clavería y José Izquierdo Paracuellos.

ALBERITÉ DE SAN JUAN. — Marcelino Fraca Martínez, Ecequiel Alcega Martínez, Juan Lete Aznar, Frontonio Domínguez Lázaro, Gregorio Fraca Bercebal y Angel Domínguez Fraca.

CASTEJON DE VALDEJASA. — Domingo Arrieta Bernad, Félix Angoy Lambán, Santiago

Carnicer Aranda, Benito Ruiz Conde, Aurelio Ruiz Conde, Julio Laplaza Orós, Bernardino Rodrigo Aranda, Eusebio Oliván Castillo y Aureliano Murillo Bernad.

LONGARES. — José M.^a Franco Lorente, Sebastián Menaó Hombría, Jerónimo Artigas Lollilla, Arturo Gutiérrez Oliván, Manuel Gasca Maurel, José Aladrén García, Fortunato Cortés Simón y José M.^a Túrrez Ramón.

MAGALLON. — Distrito 1.^o: Facundo Borobia Lafuente, Cirilo Gascón Ruberte, Remedios Ezpeleta Gascón, Benjamín Maciá Bona y José Ruberte Sauca. — Distrito 2.^o: José Ruberte Manero, Julián Remón Ezpeleta, Vicente Barrios Zugasti, Isaac Jimeno Barrios y Faustino Barrios Gazo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por D. Juan José Echezarrreta Urquiola se ha promovido expediente, solicitando se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

«Un Fundo, compuesto de molino harinero, casa-habitación, huerto y salto de agua, de fuerza de veinte caballos de vapor, sito en la calle del Molino, número dos; ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y confronta al norte o espalda con tierras de herederos de Crispina Ferrer, al sur o frente con tierras de José Perulán Fustián, al este o derecha de entrada con camino de herederos y al oeste o izquierda con acequia Molinar».

Y por el presente se cita a D.^a María Salanova Domínguez, Jenara Jimeno, Manuela, Joaquina, Crescencia, Jenara y Cándida Sartó, o a sus herederos, como titulares de los bienes y derechos reales sobre los mismos, y a los herederos de don Pedro Centol de la Parra y D.^a Escolástica y Silvestra Centol de la Parra, o herederos de éstas, como anteriores poseedores de los bienes; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que unos y otros comparezcan en el indicado expediente, en término de ciento ochenta días, reclamando su derecho; plazo durante el cual se admitirán las pruebas que se presenten.

Dado en La Almunia, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno. — Miguel Suja. P. Candela y Polo.

Núm. 1.616.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente edicto se cita, llama y empla-

za a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Eugenio Moreno Andaluz, de setenta y un años, viudo, hijo de Tomás y María, natural de Aranda de Moncayo, vecino de esta ciudad, que falleció en la misma el día catorce de diciembre de mil novecientos veintidós, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a justificar en forma su derecho; todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato que se tramitan en este Juzgado por fallecimiento de dicho D. Eugenio Moreno Andaluz.

Daño en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—Santiago Calvo.

Núm. 1.547.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado en concepto de pobre, y de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y uno: el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de la misma: habiendo visto los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos a instancia de D. Alejandro Castellanos Herrando, mayor de edad, vecino de Morata de Jiloca, como representante de su hija, menor de edad, Bienvenida Castellano, representado por el Procurador D. Eugenio Lascorz, y dirigido por el Letrado D. Ernesto Frisón, contra D. Carlos Gastón Villegas, de esta vecindad, declarado en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad»;

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Carlos Gastón y Villegas, a que abone a D. Alejandro Castellano Herrando, como representante legal de su hija menor Bienvenida Castellano, la cantidad de tres mil pesetas, como indemnización de los daños que se la causaron, sin hacer expresa imposición de costas; y estando el demandado en rebeldía, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en forma el mismo día de su fecha.

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado D. Carlos Gastón, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y la firmo en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Frutos Huerta Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de noviembre de 1930 ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.498 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 8.523'56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Frutos Huerta Gallego la casa barata número 22 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.448 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la sección segunda, folio 43, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931.—M. Colom.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 25 marzo 1931).

España durante dicho mes, se efectuara, para cada titular, el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles, o la de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor, ordenándose también que los perceptores que no pasaran la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrían efectuarlo en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente, y que los que no lo hicieran serían dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

Posteriormente, y aparte la Real orden de 22 de junio de 1927 prorrogando hasta el 31 de marzo de 1928 la fecha de la declaración de bajas del personal de Clases pasivas, aquella Real orden de 28 de febrero de 1927 fué parcialmente modificada en su apartado 6.º por la de 14 de marzo de 1928, aunque esta declaró subsistentes las dos referidas Reales órdenes de 1927, en cuanto que su apartado segundo dispone con carácter general que el 31 de marzo de 1928 y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección de la Deuda, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago hasta la nómina de mayo que ha de satisfacerse en junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorerías de la Dirección general y capitales de mayor importancia.

Con la aplicación del precepto de la Real orden de 14 de marzo de 1928, referente a que el 31 de marzo de cada año se haga la declaración de bajas de los perceptores de Clases pasivas que no hayan efectuado la revista, se da el caso de que un perceptor a quien le corresponda pasar la revista en el mes de marzo y no haya cumplido esta obligación, esté trece meses sin justificar su existencia, lo que a veces puede dar lugar a suplantaciones de personalidad durante este intervalo de tiempo.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer la derogación del apartado segundo de la Real orden de 14 de marzo de 1928, quedando vigentes en todas sus partes el 6.º de la de 28 de febrero de 1927, y debiendo, por tanto, ser dados de baja en nómina, al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista, los perceptores de Clases pasivas que no lo hubieran efectuado, con objeto de evitar posibles perjuicios para el Estado y en bien de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1931.—P. D., Carlos Bada.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

("Gaceta" 3 abril 1931).

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Cabrera Madrigal en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 3 de diciembre de 1930, ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.659 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario en casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 8.691'52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Pedro Cabrera Madrigal la casa barata y su terreno, número 34, del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.451 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la sección 2.^a, folio 58, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 3 de diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931.—M. Colom.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 25 marzo 1931).

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro Lozano Lozano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones neces-

sarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de noviembre de 1930 ante don José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.502 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de septiembre de 1928 ante don Rafael López de Haro asciende a 13.386'37 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Teodoro Lozano y Lozano la casa barata y su terreno, número 36 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca núm. 15.458 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la Sección 2.^a, folio 93, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931.—M. Colom.

Señor Director general de Acción Social
("Gaceta" 26 marzo 1931).

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Minaya Rojo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza, a 5 de noviembre de 1930, ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.505 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 12.359'44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio Minaya Rojo la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.426 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la sección segunda, folio 182, vinculación lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere. De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931.—M. Colom.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 26 marzo 1931).

EXPOSICION

Señor: Emancipándose de normas jurídicas cardinales, el Real decreto de 18 de junio de 1929, definió que no podían ser revisados en la vía contencioso-administrativa los acuerdos que en materia de sanciones dictase la Inspección general de Emigración. En 15 de febrero de 1930, se enmendó, parcialmente, el yerro, reconociéndose a los particulares el derecho a utilizar el recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma que determina la Ley Orgánica de aquella jurisdicción.

La rectificación, no logró, sin embargo, los caracteres que exigía el obligado respeto a la Ley. Tocado por un explicable afán de prote-

ger a los humildes en el Real decreto de 15 de febrero de 1930, el Poder público ordenó que en todos los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones de este Ministerio en materia de emigración y de la Inspección general de Emigración, ésta compareciese necesariamente como parte coadyuvante de la Administración pública, por medio del funcionario letrado que nombrase, quedando exento del uso y suministro de papel sellado, y bastando para acreditar su personalidad, la designación hecha a su favor. Olvidóse que la Ley reformada de 22 de junio de 1894, atribuye al Ministerio Fiscal la defensa de la Administración del Estado; así, si, de un lado se regateaba la profesión de fe en la competencia y el celo de aquel Ministerio público que tan singulares prestigios tiene, de otro no se rendía el homenaje debido a la soberana potestad de hacer las Leyes, que reside en las Cortes del Rey. No es extraño, por ello, que el más Alto de nuestros Tribunales, declarase no haber lugar a tener por parte, a la Inspección general de Emigración en los pleitos en que compareció a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real decreto de 15 de febrero de 1930.

He aquí cómo la Ley fundamental del Estado y el artículo 5.º del Código civil exigen, imperativamente, que, de momento, se deroguen disposiciones que no tienen la clara y alta estirpe de aquellas otras ordenaciones legales que han pretendido reemplazar; sin perjuicio de que el Gobierno de V. M. presente a las Cortes, en un día no lejano, aquellos proyectos de Ley que se estimen oportunos para hacer efectiva la tutela de los emigrantes.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Gabriel Maura Gamazo.

REAL DECRETO

Núm. 1.035.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado en todas sus partes y sin valor ni efecto, el artículo cuarto del Real decreto de 15 de febrero de 1930.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Gabriel Maura Gamazo.

("Gaceta" 29 marzo 1931.)

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 26 de julio de 1929, se inspiró, sin duda, en el propósito de evitar eventuales extralimitaciones de Sociedades o Asociaciones constituidas con el fin ostensible de auxiliar a nuestros emigrantes procurando impedir que la actuación de aquéllas pudiera, alguna vez, estar en pugna con los objetivos publicados. Tras ese afán, se ordenó que, además de cumplir con los requisitos generales de la Ley, aplicables al caso, deberían ser autorizados por la Inspección general de Emigración, la que resolvería discrecionalmente; se dispuso

que estarían sometidas a la vigilancia de dicho organismo y llegó a establecerse que la Inspección podría suspenderlas en su funcionamiento a todas o a algunas, temporal o definitivamente.

Es fuerza convenir que el Real decreto, recatemente intencionado, contradice el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, que reconoce a todo español el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, y en que también se alza frente al precepto específico del artículo 15 de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, norma que reserva a la Autoridad judicial la competencia exclusiva para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo a dicha Ley. Preceptos de tan alta jerarquía, no podían ser desconocidos y han de conservar su virtualidad, mientras no los deroguen otros emanados de las Cortes con el Rey.

Pero si la Administración pública no debe invadir los ámbitos jurisdiccionales de los Tribunales, tampoco puede permanecer ausente y omisa ante la actuación de Sociedades o Asociaciones que cuenten entre sus fines cuanto se relaciona con la emigración, repatriación de emigrantes y auxilio y colocación de los mismos. Por el contrario, es lícito y aun obligado por razones de público interés que viene ahincadamente del funcionario de aquéllas.

Hermanados ambos criterios, puede llegarse a una fórmula conciliadora de la Ley y de aquellas justificadas prevenciones que tienen legítimo encaje en la potestad reglamentaria de la Administración pública.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Gabriel Maura Gamazo.

REAL DECRETO

Núm. 1.037.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas aquellas Sociedades o Asociaciones que tengan como fin principal, o cuenten entre sus fines, el intervenir directa o indirectamente en cuanto se relacione con la emigración, repatriación de emigrantes y auxilio o colocación de los mismos, tanto en España como en el extranjero, deberán entregar en la Inspección general de Emigración dos ejemplares de los contratos, Estatutos o Reglamentos sociales, y, en su caso, de los acuerdos que introduzcan alguna modificación de los mismos.

Dichas entidades estarán sometidas a la vigilancia de la Inspección general de Emigración, que la ejercerá por medio de las Autoridades y de sus funcionarios. Cuando se trate de Asociaciones que residan en el extranjero, la función inspectora estará encomendada a los Cónsules.

Artículo 2.º Las Sociedades o Asociaciones están obligadas a poner en conocimiento de la Inspección general de Emigración, los cambios de domicilio social y las sucursales o filiales que organicen; a someter a la aprobación de las mismas las hojas de propaganda que pretendan distribuir; y a recibir en sus domicilios sociales la visita de las Autoridades y Delegados de la

Inspección, o de los Cónsules, en su caso, exhibiéndoles los libros y documentos sociales y facilitándoles los datos y comprobaciones que reclamen.

Artículo 3.º Cuando la Inspección general de Emigración tenga conocimiento de que dichas Asociaciones se dedican a la recluta de emigrantes, o a la propaganda para fomentar la emigración, o logre noticias de cualquier hecho ilícito que les sea atribuible, lo pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos del artículo 15 de la Ley de 30 de junio de 1887.

Artículo 4.º Quedan derogados el Real decreto de 26 de junio de 1929 y cuantas disposiciones se opongan a la ley de Asociaciones a lo mandado en este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Gabriel Maura Gamazo.

(“Gaceta” 29 marzo 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.632.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Buscas y capturas.—Circulares.

El señor Alcalde de Aldehuela de Liestos me participa ha comparecido ante aquella Alcaldía Alejandro López, manifestando que el día 30 del mes último desapareció del chozo que habita en el monte de la Ballestera de aquel término municipal su hijo Eugenio López López, de 21 años, 1'35 m. de altura, color moreno sano; viste traje de pana con la chaqueta negra, gorra de visera y abarcas, el cual no se encuentra bien de sus facultades mentales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones en averiguación del paradero del mencionado Eugenio López, dando cuenta a este Gobierno o a la Alcaldía de referencia del resultado de las mismas.

Zaragoza, 7 de abril de 1931.

El Gobernador,

Juan José Alonso Jiménez

Habiéndose fugado de su domicilio paterno de Riela Francisco Ramos Lausín, de 18 años, estatura regular, pelo rubio, viste traje de pana rayada oscura con los pantalones remendados por entrepiernas, camisa azul, boina negra y alpargatas negras con suela de goma; encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones a fin de averiguar su paradero, y caso de ser hallado sea reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 7 de abril de 1931.

El Gobernador,

Juan José Alonso Jiménez